

15 de octubre de 1904.

Patente 4,019.

Manuel Mantilla.—Dibujo industrial para cubrir el reverso de toda clase de naipes, denominado «Mantilla.»

15 de octubre de 1904.

Patente 4,064.

Arturo Menduiña.—Plancha automática para tranvías eléctricos.

15 de octubre de 1904.

Patente 4,065.

Leopoldo Nathan.—Mejoras en la fabricación de cerveza.

15 de octubre de 1904.

Patente 4,066.

Peter Corper Hewitt.—Mejoras en los aparatos eléctricos de vapor.

15 de octubre de 1904.

Patente 4,073.

Antíoco Castillo Vega.—Generador de gas acetileno, denominado «Rayón.»

17 de octubre de 1904.

Expediente 5,160.

Eduardo Albalfull.—«Rancheros,» cigarros.

17 de octubre de 1904.

Expediente 5,161.

Albert Robin y Cie.—Cognac.

17 de octubre de 1904.

Expediente 5,162.

William Jessop y Sons Limited.—«Globo,» metales sin labrar ó labrados en parte.

17 de octubre de 1904.

Expediente 5,163.

William Jessop y Sons Limited.—Herramienta cortante.

17 de octubre de 1904.

Expediente 5,164.

William Jessop y Sons Limited.—«Ark,» metales sin labrar ó labrados parcialmente.

18 de octubre de 1904.

Patente 4,063.

William Lafayette Morrow.—Nuevas mejoras en aseguratuercas.

18 de octubre de 1904.

Patente 4,067.

Ellsworth E. Flora.—Nuevas mejoras para las máquinas con que se fabrican tablas para hacer cajones.

18 de octubre de 1904.

Patente 4,074.

Felipe Buenrostro.—Sistema de anuncios con premios.

CONTRATO

Celebrado entre el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de

la Unión, y el Sr. D. Gastón Larriou, como apoderado del Sr. D. Ernesto Brunel, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Angulo ó de Zacapú, del Estado de Michoacán.

Art. 1° Se autoriza al Sr. D. Ernesto Brunel, para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de siete mil litros de agua por segundo, como máximo, del río Angulo ó de Zacapú, del Estado de Michoacán, en el trayecto del río comprendido entre el punto llamado el Sabino ó toma de agua del molino de la Estancia y el situado cuatro kilómetros abajo ó sea la toma de agua de la hacienda de Guadalupe.

Art. 2° El concesionario se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicada en el lugar ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde le convenga.

Art. 3° Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambre con envoltura ó sin ella, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4° El concesionario queda

obligado á presentar á la secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5° Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de los seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado, y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre, solicitando la aprobación de esta secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la secretaría.

Art. 6° Dentro del plazo de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 7° Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas aprobadas por la secretaría de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al con-